



COMUNICADO 47

23 y 24 de octubre

Sentencia SU-451/24 (octubre 24)

M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Expediente: T-9.916.329

La Corte declaró improcedente la acción de tutela instaurada por la Sociedad Madiautos S.A.S., contra la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

1. Antecedentes

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una acción de tutela Instaurada por La Sociedad Distribuidora Mayorista De Automóviles – Madiautos S.A.S., en contra la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con motivo de decisiones contenidas en la Sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022.

En la acción de tutela, Madiautos indicó que la Corte Suprema de Justicia vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, por cuanto con esa providencia se incurrió en los siguientes defectos: (i) procedimental, por exceso ritual manifiesto, pues la Corte pasó por alto los yerros de hecho y de derecho que se plantearon en los dos primeros cargos de casación, a partir de la aplicación de una regla legal y jurisprudencial que va en contravía del derecho de acceso a la administración de justicia y la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal; y, (ii) fáctico por indebida valoración probatoria, por cuanto no tuvo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente civil que demostraban que, contrario a lo concluido en el trámite judicial ordinario, Madiautos había desplegado un comportamiento contractual dirigido a cumplir con las exigencias de Ford.

Tanto la Sala Penal como la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia consideraron que la tutela instaurada por Madiautos cumplía con los requisitos de procedencia de la tutela contra providencia judicial de un tribunal de cierre. No obstante, negaron el amparo solicitado, pues estimaron que los razonamientos que llevaron a la Sala Civil de esa Corporación a no casar la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá eran razonables y, por tanto, no vulneraban los derechos fundamentales invocados por Madiautos.

Luego de la selección de este caso por parte de la Corte Constitucional y de haberse decretado y practicado pruebas, la Sala Plena concluyó que la tutela no cumplió con el requisito de procedibilidad de relevancia constitucional. Por ende, profirió decisión mediante la cual revocó las sentencias de tutela de instancia que negaron la tutela formulada por Madiautos y, en su lugar, declara su improcedencia.

2. Síntesis de los fundamentos

Luego de referirse a los requisitos de la tutela contra providencia judicial de una alta Corte, la Sala Plena de la Corte Constitucional estimó que la tutela instaurada por Madiautos no cumplió con el requisito de relevancia constitucional. Entre las razones que llevaron a la Sala a concluir lo anterior se encuentran las siguientes. Primero, la tutela no está orientada realmente a definir el contenido, alcance y goce de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados, a saber, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia. Segundo, el litigio que subyace o antecede a la acción constitucional versa sobre un debate legal. La tutela controvierte el alcance que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia le ha dado al artículo 344 de la Ley 1564 de 2012, el cual se refiere a los elementos que debe reunir un cargo de casación. Asimismo, lo que en realidad pretende Madiautos es lograr una condena económica en su favor, al plantear que la terminación unilateral del vínculo jurídico que entabló con Ford Motor de Colombia fue injustificada.

La Sala Plena advirtió que la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que hay un grado de deferencia mayor, por parte del juez constitucional, respecto de la autonomía e independencia propia de las decisiones que profieren las demás corporaciones de cierre. En esa medida, señaló que la tutela es improcedente, pues la argumentación que plantea la parte actora no supera el rigor acentuado que tiene el análisis de procedibilidad de una tutela instaurada en contra de una providencia judicial de una alta Corte. Así mismo, la tutela es improcedente pues se refiere al alcance de una norma de rango legal, el artículo 344 de la Ley 1564 de 2012, relacionada con una controversia de carácter económico y no cumple con el rigor necesario para controvertir las consideraciones que planteó la Corte Suprema de Justicia –en su autonomía e independencia– para evaluar y resolver la demanda de casación que formuló Madiautos.

El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar señaló que acompañó la decisión unánime de la Sala, pero aclaró su voto respecto de esta decisión puesto que consideró que los jueces constitucionales no pueden

estimar que una tutela –formulada incluso contra una providencia de una alta Corte– sea de entrada irrelevante desde una perspectiva constitucional, por referirse a una controversia económica. En otras palabras, el juez constitucional no puede descartar, *prima facie*, la relevancia constitucional de una acción de tutela contra providencia judicial, por el simple hecho de que independientemente de la vulneración de uno o varios derechos constitucionales lleva inmersa una controversia de tipo económico.

3. Decisión

PRIMERO. REVOCAR la Sentencia de tutela proferida el 1 de agosto de 2023 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que confirmó la Sentencia del 14 de junio de 2023, expedida la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación, mediante la cual negó la tutela formulada por la parte accionante. En su lugar, **DECLARAR** la improcedencia de la acción de tutela.

SEGUNDO. Por Secretaría General de esta Corporación, **LÍBRENSE** las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.



José Fernando Reyes Cuartas
Presidente
Corte Constitucional de Colombia